Asunción, 04 de agosto de 2022.-

Ref.: Memorándum UOC. N°288/2022.

Dictamen DAJ- SNPP N° 026 /2022

Econ. Fernando Ruotti, Director
Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones
Servicio Nacional de Promoción Profesional –SNPP

Con relación al ***Memorándum UOC N° 288/2022,*** *recepcionado en esta Dirección de Asesoría Jurídica en fecha 04 de agosto de 2022, por el cual se solicita Dictamen para la ampliación de vigencia y monto de Contratos, suscriptos en el marco de la* ***LPN No. 04/2021 SERVICIO DE GUARDIA DE SEGURIDAD.ID N° 391.651***

ANTECEDENTES:

- *Copia simple del Memorándum N° 432/2022 de fecha 28 de Julio de 2022.*
- *Copia simple del Dictamen UOC N°49/22.*
- *Copia simple del Memorándum UOC N° 269/2022.*
- *Copia simple del Memorándum M.D.A. N° 432/2022.*
- *Copia simple de los Contratos N° 10 /2021 y N° 11/2021*

Abg. Alberto Noguera
Director
Dirección de Asesoría Jurídica

Lida Rosa Bareiro Britos
Abogada
Mat. C.S.J. N° 16624

RECIBIDO
Dirección Unidad Operativa de Contrataciones

04 AGO. 2022

Firma: Maria Anache

Hora: 11:01

- *Y demás documentaciones que guardan relación al pedido.*

ANÁLISIS

En fecha 25 de julio de 2022, el Director de la Unidad Operativa de Contrataciones – UOC, por Memorándum No. 269/2022 remitido al Gerente Económico, Lic. Raúl Alfonso con copia a Javier Meaurio, Director de la Dirección Administrativa, en el cual hace referencia al llamado ***LPN SBE No. 06/2022*** *para la Contratación de* ***"Servicio de Guardia de Seguridad para Sede Central y Regionales del SNPP – PLURIANUAL – AD REFRENDUM" Id. 405.701,*** *a la vez de comunicar* ***que "… a razón de la falta de formulario FG04 que demuestre la disponibilidad presupuestaria Plurianual 2023, el llamado no pudo publicarse con anterioridad, además existe denuncia comunicada a través de la RESOLUCIÓN DNCP No. 2489/2022, que requiere ser respondida, por lo que sería recomendable prorrogar la apertura."*** *Por lo que sigue manifestando en otro punto, que por lo mencionado no será posible llegar a tiempo para la adjudicación y a fin de evitar que se produzca una interrupción en la presentación del servicio.*

Además de lo expuesto en el ***Memorándum M.D.A. No. 432/22 de fecha 28 de julio de 2022,*** *emitido por la* ***Dirección Administrativa****, por el cual comunica la falta de obtención del formulario FG04 que demuestre la disponibilidad presupuestaria Plurianual 2023, por lo que el llamado no pudo publicarse con anterioridad y que actualmente existe una denuncia en la Dirección de Contrataciones Públicas, la cual fue comunicada por Resolución No. 2489/2022.*

Abg. Alberto Noguera
Director
Dirección de Asesoría Jurídica

Lida Rosa Barrero Bribos.
Abogada
Mat. C.S.J. N° 16624

En otro punto del mismo memorándum mencionando, ***"... que no es recomendable dejar sin servicio de guardias de seguridad a las unidades operativas y sedes del SNPP por el valor de los equipos con que cuenta la institución y el alto nivel de inseguridad a nivel país...".*** *Sigue manifestando en el último párrafo que: "...* ***Cabe destacar que se da conformidad al servicio que se viene prestando por parte de las dos empresas centradas para este fin y además se adjunta conformidad las mismas para la ampliación solicitada****.*

Sobre el mismo punto tenemos que ante el requerimiento realizado por la Dirección de la U.O.C., respecto a las respuestas dadas por las Empresas de referencia; ***Organización Watchman S.R.L.*** *y* ***Paraguay Security S.A.,*** *las cuales manifiestan su conformidad para la ampliación del plazo y monto por parte de las mismas, en las notas de fecha 26 y 28 de julio de 2022, además de solicitar se le brinde el dato, de hasta qué fecha y monto podrá darse la extensión, para extender el endoso con la aseguradora.*

Por Resolución DNCP No.2489/22, dictada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, se dio apertura a una investigación de oficio, cuya parte pertinente menciona; ***"... Por lo que esta Dirección Nacional considera oportuno actuar en el ámbito de sus competencias, a fin de investigar según el Artículo 82 de la Ley No. 2051/03 – modificado por el Art. 1 de la Ley No. 3439/07 – que otorga a la Dirección Nacional de Contratación Públicas, la facultad de investigar de oficio, a fin de verificar que los actos de los procedimientos de contratación se ajustan a las disposiciones de la Ley."***

Abg. Alberto Noguera
Director
Dirección de Asesoría Jurídica

Lidia Rosa Bareiro Britos
Abogada
Mat. C.S.J. N° 16624

Los contratos No. 10/2021 y No. 11/2021, fueron suscriptos en fecha 6 de agosto de 2021, en el mismo se observa que el plazo de ejecución es de 12 meses, por lo cual se constata que ambos se encuentran vigentes y la solicitud fue realizada dentro del plazo de ejecución de los Contratos referenciados.

Al respecto y de conformidad a las disposiciones de la Ley 2.051/03 "De Contrataciones Públicas cuyo artículo 63 establece; ***"Las Unidades Operativas de Contrataciones (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las formulas establecidas en los pliegos concursales respectivos…". "Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contrataciones y los instrumentos legales respectivos será suscripto por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien los sustituya o está facultado para ella.***

Conforme al Dictamen No. 49/2022, la Dirección de Unidad Operaciones de Contrataciones el marco de la ***LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL LPN No. 04/2021 "SERVICIO DE GUARDIA DE SEGURIDAD PARA LA SEDE CENTRAL Y REGIONAL DEL SNPP – PLURIANUAL – ID 391.651****, previo análisis realizado por la misma concluye diciendo que:* ***"… al análisis realizado, tomando como base los criterios mencionados, más arriba, la Dirección de la***

Abg. Alejandro Maciel
Director
Dirección de Asesoria Juridica

Lida Rosa Bareiro Britos
Abogada
Mat. C.S.J. N° 18624

Unidad Operativa de Contrataciones, no halla objeción a fin de que puedan realizar los procedimientos correspondientes, para la ampliación del plazo de ejecución de los contratos Nros. 10/2021 y 11/2021, por 2 meses desde el vencimiento de los mismos, como así también el monto total de cada contrato que no supere el 20% del monto original; conforme a las circunstancias expuestas en el considerando del presente Dictamen…"

Teniendo en cuenta todo lo expuesto precedentemente esta Asesoría Jurídica, eleva el siguiente;

DICTAMEN

Por tanto, en base a las documentaciones remitidas por las Direcciones pertinentes y teniendo en cuenta el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria otorgada por el Jefe del Departamento de Presupuesto y considerando el Dictamen No. 049/22 de la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones y de conformidad a lo dispuesto en la ***Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Pública"*** *y su respectiva reglamentación, es criterio de esta Dirección de Asesoría Jurídica, la factibilidad de la ampliación del plazo de ejecución contractual de los* ***"CONTRATO N° 010/2021 y 011/2021, en el marco de la LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL LPN No. 04/2021 "SERVICIO DE GUARDIA DE SEGURIDAD PARA LA SEDE CENTRAL Y REGIONAL DEL SNPP – PLURIANUAL- Id 391.651", suscriptos con las Empresas Organización Watchman S.R.L.*** *y* ***Paraguay Security S.A.,*** *por el término solicitado, siempre y cuando el monto de las modificaciones del contrato no supere el 20% de lo originalmente pactado.*

Asimismo, esta Dirección de Asesoría Jurídica recomienda la actualización de las pólizas de seguros a la fecha solicitada y su posterior presentación en tiempo y forma antes de la suscripción del acto administrativo.

Abg. Alberto Noguera
Director
Dirección de Asesoría Jurídica

Salvo mejor parecer, es nuestro dictamen.

Lida Rosa Bareiro Britos
Abogada
Mat. C.S.J. N° 16624